

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL IX

ORLANDO APONTE ROSARIO

Demandante-Recurrido

V.

ELIZABETH TORRES  
ALVARADO

Demandada-Peticionaria

KLCE202301092

*Certiorari*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
Superior de  
Bayamón  
Caso Núm.:  
BY2023RF00768  
Sobre:  
Divorcio-Ruptura  
Irreparable

Panel integrado por su presidente, el Juez Rodríguez Casillas, el Juez Salgado Schwarz y el Juez Ronda Del Toro.

Salgado Schwarz, Carlos G., Juez Ponente

### **RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de octubre de 2023.

Comparece ante nos la Sra. Elizabeth Torres Alvarado (señora Torres o Peticionaria) y solicita que revoquemos una *Orden* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia y Menores de Bayamón (TPI o foro primario) el 14 de septiembre de 2023, notificada en esa misma fecha. Mediante el referido dictamen, el TPI acogió una recomendación emitida por la Trabajadora Social Marlene Rivera Rivera (trabajadora social o señora Rivera) y concluyó, en lo pertinente que:

[...] [S]e designa al Dr. Luis Díaz Rosado como el Psicólogo que ofrecerá terapia psicológica a los menores. Tengan las partes 10 días para completar el proceso de firmas de relevo y obtener para los menores la primera cita, acreditándola al tribunal.<sup>1</sup>

Luego de deliberar los méritos del recurso ante nos, entendemos procedente no intervenir con la decisión

---

<sup>1</sup> Apéndice del Recurso, pág. 50.

recurrida. Si bien este foro apelativo no está obligado a fundamentar su determinación al denegar la expedición de un recurso discrecional,<sup>2</sup> abundamos sobre las bases de nuestra decisión para que las partes no alberguen dudas en sus mentes sobre el ejercicio de nuestra facultad revisora y su justificación jurídica.

Conforme a lo anterior, expresamos que no surge del expediente de este caso que el TPI actuase mediando prejuicio, parcialidad, error manifiesto o mediante craso abuso de su discreción.<sup>3</sup> Tampoco divisamos fundamentos jurídicos que motiven la expedición del auto instado al amparo de los criterios dispuestos por la Regla 52.1 de Procedimiento Civil<sup>4</sup> y la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones.<sup>5</sup> Basado en lo anterior, *denegamos* la expedición del auto de *certiorari* ante nuestra consideración.

Notifíquese.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

*Lcda. Lilia M. Oquendo Solís*  
*Secretaria del Tribunal de Apelaciones*

---

<sup>2</sup> 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.

<sup>3</sup> *Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 709 (2012).

<sup>4</sup> 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.

<sup>5</sup> 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.